

COVID-19

2020
marzo



NUEVAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES

El Gobierno peruano ha emitido nuevas restricciones al tránsito de vehículos y personas, las mismas que entrarán en vigencia hoy 18 de marzo de 2020.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM?

INMOVILIZACIÓN OBLIGATORIA: No se podrá circular

20:00 hrs – 05:00 hrs del 18 de marzo de 2020
Territorio nacional

RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES

Desde las 05:00 hrs del 19 de marzo de 2020
Territorio nacional

¿EN QUÉ CASOS SE PERMITE EL TRANSITO DE PERSONAS?

Sólo se permite la circulación por vías de uso público para la prestación y acceso de los siguientes servicios y bienes esenciales:

- **Alimentos:** Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos (incluyendo almacenamiento y distribución para venta)
- **Productos farmacéuticos** y de primera necesidad: adquisición, producción y abastecimiento.
- **Centros de salud:** asistencia a estos servicios, en casos de emergencia y urgencias
- **Prestación laboral: para los servicios públicos y bienes y servicios esenciales** [alimentos, medicinas, agua, saneamiento, energía (eléctrica, gas, combustible), telecomunicaciones, limpieza y residuos sólidos, funerarios, salud, cuidado de personas, financieros, de seguros y pensiones, alojamiento y hostelería, call center]
- **Retorno a residencia**
- **Cuidado de personas:** adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, dependientes, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.
- Entidades **financieras, seguros y pensiones** y servicios complementarios
- **Combustible:** almacenamiento, transporte, distribución y venta.
- **Hoteles y centros de alojamiento** (sólo para cumplir con la cuarentena)
- **Medios de comunicación y call center.**
- Trabajadores del sector público que excepcionalmente brinden servicios.
- MEF podrá incluir otras actividades de sectores productivos e industriales.
- **Actividades análogas** o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

¿PUEDO TRANSITAR EN VEHÍCULO PARTICULAR?

No. El tránsito debe realizarse en transporte público dentro de los horarios no restringidos.

¿EN QUÉ CASOS SÍ PUEDO USAR UN VEHÍCULO PARTICULAR?

1. Si eres **personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de:**
 - Alimentos
 - Salud
 - Medicinas
 - Agua
 - Saneamiento
 - Energía Eléctrica
 - Gas
 - Combustibles
 - Telecomunicaciones
 - Limpieza y recojo de residuos sólidos
 - Servicios funerarios
 - Transporte de carga y mercancías
 - Actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones
2. Si se trata de una **unidad móvil que transporta a personal de un medio de comunicación.**
3. Si realizo el **traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia.**

¿QUÉ SUCEDE SI NO CUMPLO CON ESTAS DISPOSICIONES?

La PNP o las FFAA están facultadas a **retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad** mientras dure el Estado de Emergencia.